



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado 05001 31 10 001 **2022 00244 00**

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días (Art. 90 C. G. del P.), se alleguen los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO.- Deberá indicar por qué razón señala que la parte demandada lo es MARIANA QUINTERO GUERRA y no eANTONELLA ESCUDERO QUINTERO, por cuanto, se está en presencia de una pretensión de impugnación de la paternidad en la que MARIANA QUINTERO GUERRA es la representante legal de la parte demandada. En todo caso, deberá adecuar la demanda en tal sentido.

SEGUNDO. – Adecuará la pretensión segunda de la demanda, por cuanto, la suspensión en el pago de las cuotas alimentarias en sí misma no es una pretensión, en razón a que si lo que se pretende es no seguir pagando cuotas alimentarias, lo que deberá es presentar otra demanda con pretensión de exoneración de cuota alimentaria en el evento de proferirse sentencia estimatoria de pretensión de impugnación de paternidad. Por lo tanto, deberá presentar una adecuada acumulación de pretensiones.

TERCERO. – De conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, informará la forma como la obtuvo la dirección electrónica del

demandado y allegará las evidencias correspondientes.

CUARTO. – Deberá aportar la constancia de remisión de la demanda con sus anexos a la parte demandada, así como del escrito por medio del cual cumpla con estos requisitos. Lo anterior, de conformidad con el artículo 6° de la ley 2213 de 2022.

Una vez subsanados los anteriores requisitos, todo lo anterior deberá adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, en la forma establecida en el Inciso 2° del Artículo 89 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ebe0795f6e084eff6f079f465fa12cbb906ac868784c69df3c051a443e067a2**
Documento generado en 21/06/2022 05:25:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>